

CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS DEL ANTEPROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS PASCÍCOLAS EN LOS MONTES DE TITULARIDAD PÚBLICA DEL CONCEJO DE MAEZTU EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NATURAL, ZEC Y ZEPa DE IZKI.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su Título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones públicas, y tiene como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración de la norma, se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de:

- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Objetivos de la norma.
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
-

PLAZO DE CONSULTA E INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo anterior, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren podrán manifestar sus opiniones sobre los aspectos planteados durante el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente en la web municipal del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, plazo que finaliza el día 10 de febrero de 2023.

CANAL

Las propuestas podrán presentarse a través de la dirección de correo electrónico juntamaestu@hotmail.com, indicando en el asunto "Consulta ciudadana a ordenanza".

Maestu, 26 de enero de 2023.

EL REGIDOR-PRESIDENTE,

Unai Fdez de Mendiola Lpz de Gauna.
72841973F UNAI
FERNANDEZ DE
MENDIOLA (R:
P0100101E)

Firmado digitalmente por 72841973F UNAI
FERNANDEZ DE MENDIOLA (R: P0100101E)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=RefAEAT/AEAT0402/PUESTO
1/37159/02032022123755,
serialNumber=IDCES-72841973F, givenName=UNAI,
sn=FERNANDEZ DE MENDIOLA LOPEZ DE GAUNA,
cn=72841973F UNAI FERNANDEZ DE MENDIOLA (R:
P0100101E), 2.5.4.97=VATES-P0100101E, o=JUNTA
ADMINISTRATIVA DE MAEZTU, c=ES
Fecha: 2023.01.26 13:14:55 +01'00'

JUNTA ADMINISTRATIVA DE MAEZTU

Ordenanza reguladora de aprovechamientos pascícolas en los montes de titularidad pública del Concejo Maeztu en el ámbito del Parque Natural, ZEC y ZEPA de Izki.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno Vasco, declaró el Parque Natural de Izki mediante el Decreto 65/1998, de 31 de marzo, publicado en el BOPV de 4 de mayo de 1998.

En marzo de 2016, mediante el Decreto 33/2016 se designó Izki (ES2110019) Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) con sus medidas de conservación.

La ZEC/ZEPA y Parque Natural de Izki en su conjunto, tiene una superficie de 9.482 ha e incluye terrenos de tres municipios y 13 concejos.

El concejo de Maeztu aporta a este espacio protegido 602,93 ha (el 6,36 % de la superficie).

Este espacio está compuesto principalmente por una masa arbolada de marojal o tocornal (*Quercus pyrenaica*) y espacios abiertos dispersos, que conforman un paisaje en mosaico con el ambiente predominantemente forestal.

Históricamente, estos marojales y pequeños espacios abiertos intercalados han constituido el núcleo de diferentes sistemas silvopastorales adaptados a las diferentes realidades socioeconómicas y del medio en el que se asentaban.

Estos sistemas formaron en un tiempo no muy lejano una parte vital del modo de vida de nuestros pueblos y de la supervivencia de sus habitantes. Estos mismos habitantes utilizaron diferentes mecanismos para aprovechar los recursos proporcionados por los marojales de manera muy eficiente y fueron, en gran medida, responsables de su estructura, dinámica y distribución original, profundamente improntada en los actuales bosques, matorrales y mosaicos de marojal.

La evidencia nos está demostrando que en algunas zonas, ante la disminución de la carga y presión ganadera que se está produciendo en los montes públicos, se está originando un cambio en esa dinámica, con el consiguiente avance del sotobosque cada vez mayor, que limita el aprovechamiento ganadero bajo cubierta.

La ganadería extensiva debe ser considerada como una herramienta de conservación adecuada en los diferentes instrumentos de planificación y gestión que tengan como objetivos la conservación del marojal (Hábitat 9230) y los espacios de la Red Natura 2000.

Evidentemente, el manejo ganadero por sí solo no constituye una garantía de que los marojales estén recibiendo una gestión adecuada. Las labores ganaderas forman una parte del sistema agrosilvopastoral, lo que implica que las cargas y calendarios deben estar adecuadamente planificados y combinados con otras labores y producciones.

En este sentido, el II PRUG de la ZEC/ZEPA y Parque Natural de Izki (Acuerdo 438/2017, del consejo de Gobierno de 18 de Julio), establece entre sus regulaciones de la actividad ganadera lo siguiente:

2.2. ACTIVIDAD AGROGANADERA

b) Las entidades titulares de los montes deberán dictar ordenanzas de regulación de pastos atendiendo a las directrices y normas de los instrumentos de conservación y gestión del Espacio Natural Protegido. Los calendarios de pastoreo serán revisados anualmente, y podrán ser modificados en función de las condiciones climatológicas u otros motivos debidamente justificados. Para ello, deberán solicitar ante el

Órgano Gestor del ENP la correspondiente modificación del calendario, debiendo ser ésta informada favorablemente por el mismo.

Así pues, con la presente normativa se pretende regular, en el ámbito de competencias que ostenta el Concejo de MAEZTU , el régimen jurídico de los distintos aprovechamientos de los terrenos de monte propiedad del Concejo de Maeztu, y en particular el aprovechamiento de pastos, en el ámbito del espacio natural protegido Parque Natural, ZEC y ZEPA de Izki.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de los distintos aprovechamientos pascícolas de los terrenos de monte de titularidad del Concejo de Maeztu.
2. La regulación de los aprovechamientos en los montes de titularidad del Concejo de Maeztu , se somete a las disposiciones de la Norma Foral de Montes nº 11/2007, de 26 de marzo, del Territorio Histórico de Álava y su normativa de desarrollo, con pleno respeto al marco de competencias fijado por la citada normativa.
3. Los aprovechamientos pascícolas sobre monte catalogado se autorizarán anualmente por el departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava, elaborando el Concejo de Maeztu, durante el primer semestre del año, el correspondiente expediente forestal comprensivo de todos los aprovechamientos que se considere procedente llevar a cabo.
4. Los aprovechamientos sobre terreno incluido en el Parque Natural de Izki se someterán a las prescripciones del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, de las regulaciones y directrices de gestión del espacio ZEC/ZEPA ES210019 Izki, de la normativa sectorial de aplicación al citado parque natural y de lo establecido en esta ordenanza.

CAPITULO II. PASTOS

Artículo 2. Personas beneficiarias

Podrán solicitar el aprovechamiento pascícola aquellas personas beneficiarias que cumplan lo dispuesto en el artículo 46 de la Norma Foral de Montes.

Artículo 3. Régimen jurídico del aprovechamiento pascícola

1. El Concejo de Maeztu solicitará a la Diputación Foral de Álava el aprovechamiento pascícola en el plan anual, respetando los cierres o acotamiento señalados. No se adjudicarán más aprovechamientos que los autorizados.
2. No se autorizará el reparto de comida en pequeñas superficies del terreno que originen un pisado excesivo y la compactación del suelo; así como la realización de cualquier actividad que provoque la concentración frecuente de ganado en una misma zona de monte, salvo en las áreas delimitadas anualmente y autorizadas por los órganos gestores de Montes y del Parque Natural.

Artículo 4. Solicitudes de aprovechamiento de pastos

1. El aprovechamiento pascícola por el ganado queda sujeto a las normas y requisitos establecidos en el artículo 46 de la Norma Foral de Montes.
2. La Junta Administrativa, de la forma que considere oportuna, remitirá anualmente la solicitud de aprovechamiento de pastos de cada monte (Expediente forestal) al Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava.

3. Junto al expediente forestal de aprovechamiento de pastos se adjuntará un documento donde se especifique el calendario de pastos anual y una propuesta de zonas de estancia del ganado en invierno.

4. El Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral, en base a los instrumentos de ordenación aprobados para cada monte o, en su defecto, a las condiciones y posibilidades calculadas de uso sostenible de los recursos, autorizará los aprovechamientos pertinentes.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Utilización de los pastos en los periodos y condiciones que anualmente señale la Junta Administrativa, previo informe favorable de los Departamentos de Agricultura y de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral.

b) No utilización de los pastos para fines distintos de los autorizados.

c) Respetar la totalidad de los usos y aprovechamientos autorizados por la Junta Administrativa.

d) Cumplir el plan sanitario municipal y el resto de normativa sobre sanidad animal, y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento. Tanto el ganado que se encuentre en la explotación ganadera, como el que se vaya a introducir en los pastizales, deberá estar saneado.

e) Pagar el canon que establezca la Junta Administrativa para cada ejercicio.

f) Disposición efectiva a participar en trabajos comunitarios para mantener los pastizales en estado de servir al uso creado.

g) No efectuar cierres interiores o división en lotes mediante colocación de alambradas en el interior de los pastizales, salvo que se obtenga autorización expresa de la Junta Administrativa, por considerarse preciso para el mantenimiento y mejora de los pastizales.

h) Deberán respetarse las servidumbres de paso así como cierres acotados que puedan existir en los montes.

i) Dar cuenta de las subvenciones concedidas desde instancias europeas a fin de determinar si corresponde aportación al Concejo, de acuerdo con la legalidad vigente.

j) No llevar a cabo ninguna permuta, venta, cesión o subarriendo, total o parcial, de los aprovechamientos de pastos autorizados, sin previa autorización expresa de la Junta Administrativa.

Artículo 6. Carga ganadera

La carga ganadera media máxima que deberán soportar los pastizales es la que se detallará en función del Plan de Conservación de Hábitats Pascícolas y de la normativa vigente en esta materia.

Artículo 7. Calendario de pastoreo. Descanso Invernal

1. El pastoreo en los MUP de la entidad propietaria deberá establecer una parada vegetativa, con objeto de favorecer la regeneración del pasto, así como facilitar el desarrollo de los programas sanitarios del ganado y el control del ganado no identificado.

2. La parada vegetativa, basada en los datos climáticos medios del espacio, se establecerá anualmente. Para ello, la Junta Administrativa realizará una propuesta justificada, la cual acompañará al expediente forestal donde realiza la solicitud de aprovechamiento de pastos. Como referencia este periodo abarcará desde el 16 de noviembre hasta el 31 de marzo.

3. Para este período invernal de parada vegetativa se propondrá un conjunto de áreas donde el ganado podrá permanecer y recibir alimentación suplementaria. Estas áreas se indicarán en un mapa o fotografía aérea y también se adjuntarán al expediente forestal.

4. En caso de que la carga de ganado sea excesiva, se podrá proponer que la estancia en las áreas autorizadas en el periodo de invernada se haga de manera rotacional, estableciendo lotes de ganado, de modo que alguna de las zonas quede siempre libre durante dicho periodo.

5. La alimentación suplementaria se realizará preferentemente en terrenos privados o roturos. En caso de realizar alimentación suplementaria bajo cubierta, se deberá evitar realizar aportes en pequeñas superficies, variando los lugares de aporte durante el periodo de invernada y retirando las instalaciones después del periodo de invernada.

6. El Órgano Gestor del Parque Natural en coordinación con el Servicio de Montes autorizará el calendario y las zonas de invernada. En función de la climatología efectiva, se podrán autorizar cambios puntuales en el periodo anual establecido de parada vegetativa o invernada.

7. El Órgano Gestor podrá proponer a la entidad propietaria del monte y a las explotaciones ganaderas, de acuerdo con el Servicio de Montes, el uso del ganado para fines de mejora de los hábitats pascícolas, así como para disminuir la biomasa del sotobosque, dentro del Plan de prevención de incendios del Plan de gestión forestal.

8. Las áreas autorizadas anualmente para pastoreo en periodo invernal serán excluidas del pastoreo durante un periodo adecuado con la finalidad de establecer un tiempo de descanso o recuperación.

Artículo 8. Razas permitidas

Podrán aprovecharse de los pastos las siguientes razas:

- a) Equino: Caballo de monte del País Vasco y Pottoka, entre otras razas.
- b) Bovina: Pirenaica, Charolesa y Terreña, entre otras razas.
- c) Caprina: Azpigorri y Azpizuri.
- d) Ovino: Latxa, sasiardi, entre otras razas

Los sementales que se echen a pastar deberán tener certificado de genealogía

Artículo 9. Cuotas de pastoreo

El aprovechamiento de los pastos generará la obligación del pago anual de las cuotas de pastoreo por cada cabeza de ganado; será fijado por el Concejo abierto de Maeztu, teniendo en cuenta criterios agrarios, así como las cuotas mínimas determinadas por Diputación Foral de Álava.

Artículo 10. Registro de explotaciones ganaderas

Las personas beneficiarias del derecho de aprovechamiento de pastos deberán de tener debidamente registrado el ganado y la propia explotación ganadera conforme a la normativa vigente.

Artículo 11. Ganado de municipios colindantes

La Junta Administrativa podrá establecer zonas de flexibilidad con el ganado de concejos y municipios colindantes donde existen acuerdos históricos de pastos, siempre y cuando éste cumpla las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas anualmente.
- b) Equilibrio de UGM/hectárea en las áreas de pasto colindantes.
- c) Cumplimiento de razas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 12. Estudios para mejora de pastos

La Junta Administrativa de Maeztu colaborará con los Departamentos de Agricultura y de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava en los estudios de investigación o gestión que se realicen a fin de determinar las condiciones para el pleno aprovechamiento de los pastos, y para que este aprovechamiento sea compatible con la

conservación y mejora de los mismos y con los objetivos de conservación del espacio natural protegido y la biodiversidad.

Artículo 13. Control del ganado foráneo.

Se establecerá una colaboración con el servicio de guarderío para el control del ganado foráneo, principalmente en el periodo de invernada.

Artículo 14. Infracciones

El incumplimiento de los deberes, prohibiciones y/o limitaciones contenidos en la presente ordenanza será sancionado conforme al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo, en la ley 42/2007 de 13 de Diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 15 de abril y en la demás normativa sectorial de aplicación

Artículo 15. Resarcimiento de daños en infraestructuras ganaderas

La persona que de forma intencionada o por causa de un uso indebido cause daños en las infraestructuras ganaderas o en el viario del ámbito del concejo, además de la correspondiente sanción deberá abonar en su caso los daños y perjuicios ocasionados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en sesión celebrada el día 24 de Enero de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

ANEXO

CALENDARIO PASTOREO Y AREAS DE INVERNADA 2022-2023 EN LOS MONTES DEL CONCEJO DE MAEZTU

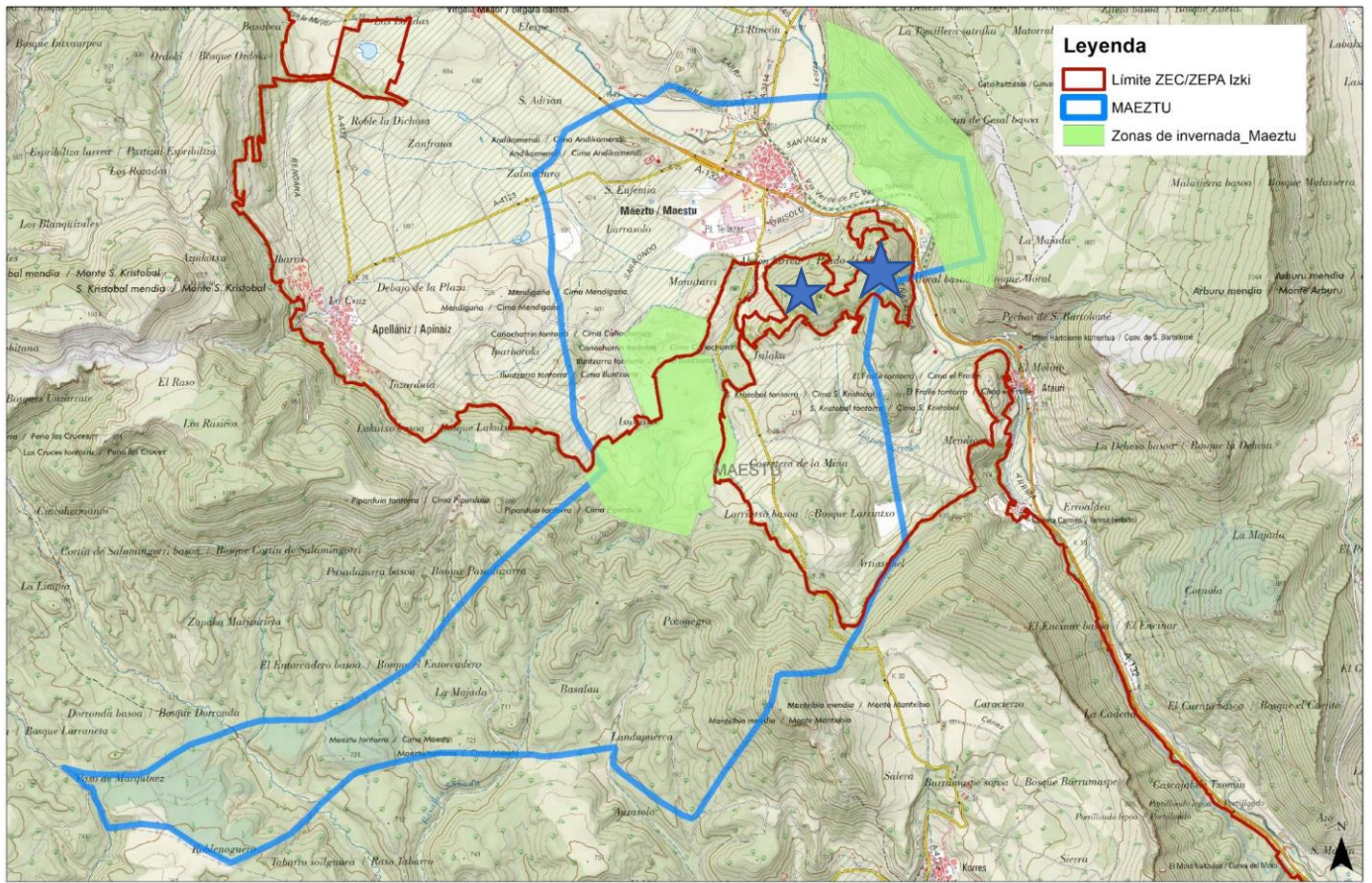
Del 1 de abril de 2023 al 15 de noviembre de 2023 se permite el pastoreo en todo el monte del Concejo en el Parque Natural.

Del 16 de noviembre de 2022 al 31 de marzo de 2023 queda prohibido el pastoreo en los montes del Concejo en el ámbito del Parque Natural, salvo en las siguientes Áreas de Invernada:

- CAÑOCHARRIN
- LOS COGOTES
- MORAL-MILLAO (Marcado con dos estrellas en el mapa axeno)

Asi como en las siguientes zonas fuera del parque natural

- GUESAL



PLAN DE PASTOS BAJO ARBOLADO
- ZEC/ZEPA Y PARQUE NATURAL DE IZKI -